

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría-Caldas Cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio Nro. 996

Radicación Nro. 2021-415

Encontrándose a Despacho para resolver sobre la presente demanda de **CUSTODIA - CUIDADO PERSONAL**, promovida por la señora **JENNY ALEJANDRA TOBÓN GONZÁLEZ** en beneficio de los menores **J.L.T, S.L.T y M.L.T** a través de Apoderado Judicial, frente a la señora **LUZ MARINA TOBÓN GONZALEZ** para resolver se considera:

Revisado en su conjunto el libelo genitor se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss del Código C. General del P, en consecuencia, se ordenará **ADMITIR** la presente demanda y se le dará el trámite previsto por los arts. 390 y ss *ejusdem*, se harán los demás ordenamientos pertinentes.

Con el fin de establecer las condiciones materiales y físicas que rodean a los menores **J.L.T, S.L.T y M.L.T** del presente proceso, se hace necesario ordenar la práctica de una visita social en el hogar donde se encuentran los menores lo cual se hará a través de la Comisaría de Familia de Villamaría Caldas, Igualmente se ordena visita social al hogar donde actualmente habita la señora **JENNY ALEJANDRA TOBÓN GONZÁLEZ**, la cual se llevará a cabo a través de trabajadora social adscrita al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales.

Se ordenará oficiar al Colegio GERARDO ARIAS del municipio de Villamaría a fin de que certifiquen las condiciones de higiene en que acuden al establecimiento educativo los menores **J.L.T, S.L.T y M.L.T.**, su comportamiento, rendimiento escolar y se remita copia del observador que se lleva de cada uno de los menores.

Se ordenará oficiar a la Comisaría de Familia de Villamaría, para que informen el estado en que se encuentra las diligencias en favor de los menores **J.L.T, S.L.T y M.L.T.**

Se solicitará al ICBF para que remitan copia de la historia familiar de los menores **J.L.T, S.L.T y M.L.T.**

En mérito de expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **CUSTODIA - CUIDADO PERSONAL**, promovida por la señora **JENNY ALEJANDRA TOBÓN GONZÁLEZ** en beneficio de los menores **J.L.T, S.L.T y M.L.T** a través de Apoderado Judicial, frente a la señora **LUZ MARINA TOBÓN GONZÁLEZ.**

SEGUNDO: DAR a la presente el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite al Personero Municipal de esta localidad, en su calidad de Ministerio Público (art 118 C.P), y a la Comisaria de Familia (artículo 98 ley 1098 de 2006), autoridades a quienes se les atribuye las mismas facultades que a las primeras; para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha de recibido del oficio que las vincula, de considerarlo pertinente, intervengan dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR la notificación de la demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándole copia del escrito y sus anexos, a efectos de que dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación, si a bien lo tiene conteste la demanda. Para el efecto deberá allegar las respectivas constancias de envío y recibido, la copia cotejada del presente auto, de la demanda y anexos, así como de la comunicación de términos, en la que se deben establecer los términos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, desde cuándo se entiende surtida la notificación y desde cuándo empiezan a correr los términos para contestar la demanda, de conformidad con los artículos 390 y ss del CGP. Asimismo, deberá indicársele a la parte el correo electrónico (j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al teléfono 8776714 del Despacho, para que la demandada si a bien lo tiene, allegue el escrito de contestación.

Adviértase que no podrá remitírsele a la parte, citación para notificación personal, en la que se indique que debe comparecer al Despacho, pues los empleados de esta Célula Judicial se encuentran trabajando desde sus

hogares y de manera excepcional desde el Palacio de Justicia, por expresa disposición del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: SE ORDENA visita social al hogar de los menores **J.L.T, S.L.T y M.L.T** .con el fin de establecer las condiciones materiales y físicas que rodean a los menores, lo cual se hará a través de la Comisaría de Familia de Villamaría Caldas, Igualmente se ordena visita social al hogar donde actualmente habita la señora **JENNY ALEJANDRA TOBÓN GONZÁLEZ**, la cual se llevará a cabo a través de trabajadora social adscrita al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales.

Se ordena oficiar al Colegio GERARDO ARIAS del municipio de Villamaría a fin de que certifiquen las condiciones de higiene en que acuden al establecimiento educativo los menores **J.L.T, S.L.T y M.L.T**, su comportamiento, rendimiento escolar y se remita copia del observador que se lleva de cada uno de los menores.

Se ordena oficiar a la Comisaría de Familia de Villamaría, para que informen el estado en que se encuentra las diligencias en favor de los menores **J.L.T, S.L.T y M.L.T**.

Se ordena oficiar al ICBF para que remitan copia de la historia familiar de los menores **J.L.T, S.L.T y M.L.T**.

SEXTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **NARCES CUARTAS FLOREZ**, para que represente a la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6160f73e691f191cc02d741249097324e48e3b5bf48be731797e65c43ba94076

Documento generado en 04/10/2021 05:38:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>